



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-134047248-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 90

VISTO el EX-2022-134047248-APN-AMEYS#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, N° 721 del 29 de junio del 2020, N° 728 del 30 de junio de 2020, N° 2.026 del 10 de diciembre de 2021, N° 1.478 del 15 de julio de 2022, N° 1.643 del 16 de agosto del 2022, y N° 1.827 del 26 de septiembre de 2022, el IF-2023-97535608-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y

los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721 del 29 de junio del 2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 728 se aprobó el “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, con el objetivo de “propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad el despliegue de redes de acceso a Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), en aquellas zonas que sean determinadas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), las cuales no podrán estar incluidas, parcial o totalmente, dentro de las áreas previstas para el cumplimiento de obligaciones asumidas por los licenciarios de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), con registro para la prestación de alguno de los servicios definidos como SCM.” y señalando, entre sus finalidades, la de fomentar el despliegue de redes para acceso a Servicios de comunicaciones Móviles (SCM) en localidades y zonas geográficas no incluidas en tales obligaciones.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2.026 del 10 de diciembre de 2021, se aprobó la convocatoria para la adjudicación de aportes no reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en Localidades de menos de 500 habitantes, identificado bajo el IF-2021-116609044-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que el punto 5.3 de la precitada Convocatoria admite la ejecución de Proyectos para cancelación parcial de Aportes de Inversión, conforme lo establecido en el Artículo 7° bis del Reglamento General de Servicio Universal.

Que el Artículo 7° ter del Reglamento General de Servicio Universal, para la modalidad de cancelación antedicha, determina que *“Los Proyectos presentados por los Aportantes deberán circunscribirse a Programas aprobados previamente por el Directorio del ENACOM, que prevean expresamente la modalidad de cancelación prevista en los términos de lo establecido en el Artículo 7° bis. Deberán ser financiados con fondos propios de los Aportantes y no generarán derechos o créditos distintos a los aprobados por las rendiciones referidas en el artículo precedente”* (en alusión al Artículo 7° bis).

Que con fecha 15 de julio de 2022 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió, ad referendum del Directorio, la Resolución ENACOM N° 1.478, por la cual se prorrogó el “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” financiado a través de Aportes No Reembolsables y aprobado por la Resolución ENACOM N° 728/2020, por el plazo de cuatro (4) años.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.643 del 16 de agosto de 2022 el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ratificó la Resolución N° 1.478 antes citada.

Que por Resolución ENACOM N° 1.827 del 26 de septiembre del 2022 se dio por finalizada la primera etapa de la “Convocatoria para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables, destinados al despliegue de red y

prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en Localidades de Menos de 500 habitantes” aprobada por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.026/2021.

Que conforme el Artículo 2° de la citada Resolución se aprueba la segunda etapa de la convocatoria, aprobada por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.026/2021, identificado como ANEXO I (IF-2022-99843574-APN- DNFYD#ENACOM) del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que en el marco de la mencionada convocatoria, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63945373-8), presentó un proyecto mediante RE-2022-134042342-APN-AMEYS#ENACOM para las localidades de LA LLAVE NUEVA y JAIME PRATS, ambas del departamento de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA; la localidad de VILLA DEL NAHUEVE, departamento de MINAS, y la localidad de AGUADA SAN ROQUE, del departamento de AÑELO, ambas de la provincia de NEUQUÉN.

Que el monto total del proyecto es de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$649.949.997-) siendo PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 388.224.244-) los Aportes no Reembolsables solicitados.

Que en dicha presentación, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63945373-8) manifiesta que la ejecución de dicho Proyecto, se efectuará con un anticipo previsto en el punto 19 del Anexo I de la citada convocatoria, y para los montos restantes el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES tenga por cancelada parcialmente la obligación mensual, respecto del Aporte de Inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, en lo que surja de la suma resultante de la rendición de Inversiones Computables relacionadas con el Proyecto en trato, que el mismo vaya realizando en el tiempo, según lo previsto en el Art. 7 bis del Reglamento General de Servicio Universal

Que culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto presentado por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63945373-8), con la totalidad de las respuestas presentadas, y lo consideró PRESELECCIONADO.

Que conforme lo previsto en el Artículo 7° ter. del Reglamento General del Servicio Universal ya citado se publicó en la página institucional el proyecto presentado por la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63945373-8), sin recibir oposición o mejoras al proyecto alguna.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada por la Resolución ENACOM N° 2.026/2021.

Que de acuerdo al proyecto presentado por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63945373-8) cuyo Plan de Inversiones (PI) se encuentra registrado como IF-2023-85239458-APN-DTD#JGM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, corresponde aprobar el proyecto por la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 388.224.244-), de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que en atención de lo anteriormente expuesto, resulta procedente la aprobación de un modelo de convenio

específico que contemple la aprobación de dicho proyecto y la cancelación parcial de Aportes de Inversión.

Que previo a la suscripción del convenio aprobado y dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el beneficiario deberá proceder a la constitución de las garantías correspondientes, de conformidad a lo previsto en el Artículo 7° ter del Reglamento de Servicio Universal y el punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el proyecto presentado por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63945373-8) por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 388.224.244-) en el marco de la Convocatoria para el DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS EN ÁREAS DESATENDIDAS dispuesta mediante Resolución ENACOM N° 2.026/2021 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.827/2022, al amparo del PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por Resolución ENACOM N° 728/2020 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE la solicitud formulada por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63945373-8) para computarse conforme cancelación parcial de Aportes de Inversión que la misma debe efectuar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, conforme lo establecido en el Artículo 7° bis del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y el punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado, en hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 388.224.244-).

ARTÍCULO 3°. APRUÉBASE el Modelo de Convenio a celebrarse entre este ENACOM y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-63945373-8), el que como Anexo I

identificado como IF-2023-98103075-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria y en Artículo 18 del PLIEGO DE BASES, aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.026/2021 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.026/2021, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones, identificado como IF-2021-116609044-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-